

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. d fuera.	16.
Tres id.	32	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 412.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 24 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo. Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Puente Genil.

Declarar útil para el servicio de las armas al mozo José Morillo Martínez.

Carcabuey.

Idem idem a Joaquin Maria.

Lucena.

Ordenar al Alcalde de Lucena que instruya expediente de prófugos contra Agustin Cantero Alba y Juan José Lopez Muñoz, por haberse marchado despues de haber sido adscriptos a la reserva como útiles.

Valsequillo.

Declarar útiles a Juan Cirilo Fernandez, Pedro Donato Andrade y Jacinto Corrales Urbano.

Oficiar al Alcalde de Valsequillo para que inmediatamente haga comparecer ante esta Comision provincial a Francisco Deogracias Camacho y a los reclamados Celestino Fernandez, Rafael Tocados y Antonio de la O. Robas.

Fuente Obejuna.

Declarar libres por excepcion legal, a Gabriel Pulgarin de la Fuente y Celedonio Castillejo Perez.

Fuente Tojar.

Oficiar al Alcalde de Fuente Tojar para que haga venir inmediatamente a los mozos Antonio Pareja Perez, Antonio Leiva Sanchez y Francisco Ruiz y Ruiz, debiendo remitir copia certificada del alistamiento.

Villaharta.

Declarar libre por excepcion legal, a Simon Alamillos Ruiz; y útiles a Fermin Rayo Galan y Antonio Caballero Reyes.

Almodovar.

Idem libres por defecto fisico a Francisco Navas Ruz y Rafael Castilla Ruiz, y por excepcion legal a Francisco Rafael Pastor; pendiente de expediente a José Leon Garcia, y de presentacion a José Garcia Pedrajas; y útiles a José Nadales Féria, Antonio Martin Fernandez, Antonio Castilla Moreno, Antonio Cruz Gonzalez, Juan Perez Barco, Juan Garrido Reyes y Rafael Cuevas.

Rambla.

Idem útiles a José Prieto y Perez, Joaquin Aguado Ruiz y Fernando Ramirez Montilla.

Reclamar el certificado que acredite hallarse sirviendo en el ejército José Cabello y Ruiz.

Y oficiar al Alcalde de la Rambla para que haga venir inmediatamente a Antonio Peña Ramirez.

Valenzuela.

Idem libres por excepcion legal, a José Serrano Vallejo e Ildefonso Vallejo Castro; pendientes de observacion a Juan Lopez Gutierrez y Juan Diaz Rodriguez; y útiles a Manuel Delgado Lara, Juan Castillo Olivar, Antonio Susin Lopez, Nicolás Castillo Vallejo, Manuel Cabezon Gallardo, Gregorio Gordillo Rivas, Tomás Lopez Otero, Juan Garcia Horeas, Pedro Delgado Garcia, Ildefonso Mendez Gallardo, Francisco Montilla Romero, Andrés Vallejo Pedregosa, Juan Mendez Aguilera y Benito Lopez Castro.

Zuheros.

Idem libres por defecto fisico, a Antonio Arjona Trigo, Manuel Camacho Padillo y Andrés Poyato Fernandez por excepcion legal; pendientes de observacion Antonio Velez Arroyo, Gabriel Arroyo Arévalo, Pedro Poyato y Poyato, José Pulido Hernandez y Gregorio Zafra Guijarro; y útiles a Antonio Poyato Fernandez, Francisco Rodriguez Castillo, José Guijarro Ortiz, Francisco Barba Pulido, Juan Arjona Moreno, Miguel Poyato Alcalá, Francisco Luna Barba y Simplicio Ruiz Fernandez.

Villanueva del Duque.

Idem libres por defecto fisico, a Ramon Sanchez Perez y Bartolomé Zafra Pedraja, y por excepcion legal a Vicente Caballero Palomo; pendiente de expediente y de observacion a Victor Rodriguez Benitez; útiles a Francisco Muñoz Prieto, Pedro Palomo Quebraja, Rafael Fernandez Moraños, Lucas Gonzalez Gomez, Carlos Leal Moya, José Blanco y Blanco, Antonio Moya Seo, Blas Caballero y Medina, José Benitez Salado, José Gonzalez Leal, Nicolás Alamillos Rodriguez, Diego Córdoba Conde, Doroteo Blanco Córdoba, Andrés Mesa Alamillos y Celedonio Gomez Barbero; y pendiente de presentacion a Pedro Moya Doblado.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 413.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 25 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Bujalance.

Declarar útil para el servicio de las armas a Manuel Lopez de Leon.

Espejo.

Id. pendientes de observacion a Cristobal Córdoba Carmona y José Pineda Lopez.

Fuente-Obejuna.

Id. libre por excepcion legal, a Joaquin Alejandro Rodriguez.

Pozoblanco.

Id. pendiente de justificacion a Demetrio Dueñas Lopez, y de observacion a Antonio Garcia Campos.

Cañete.

Id. libre por defecto fisico a Diego Luque Villalba, y pendiente de curacion a Francisco Ibañez Vera.

Villaviciosa.

Id. libres por excepcion legal a

Miguel Garcia Rodriguez, Antonio Blanco Perez, Patricio Nevado Nevado y Juan de Dios Exposito; pendientes de observacion unos, y de expediente y de curacion otros, a Enrique Soria y Torres, José Fernandez Moyano, Francisco Moreno Mora, Salvador Nevado Garcia, José de la Torre Rodriguez, José Mariscal Damian, Juan Nieto Pulido y Angel Lozano Jaraba; y útiles a Manuel Maria Jesus Exposito, Pascual Franco Infante, José Ramos Martinez, Fructuoso Grenado Agudo, Pablo Perea Agudo, Antonio Mora Dueñas, Antonio Nevado y Nevado, Manuel Garcia Martin, José Martinez Sanchez, Juan Bellerin Pulido, Luis Moraño Tocado, Isidro Madueño Caballero, Acisclo Arribas y Nieto, Rafael Fernandez Jurado, Rafael Rojo Lozano, Francisco Rodriguez Cabello y Antonio Arribas Escobar.

Y reclamar testimonio de la sumaria instruida contra Manuel Muñoz Mariscal.

Villanueva de Córdoba.

Declarar libres por defecto fisico, a José Sanchez Moreno, y por excepcion legal a Diego Castilla Romero y Juan Redondo Illescas; pendientes de observacion a Francisco Garcia Cantador, Pablo Rodriguez Panadero Alejandro Yun Torralbo; y de acreditar la excepcion que alegó a Pedro Muñoz Arévalo; y útiles a Juan Montoro Lopez, Juan Badia Peña, Luis Garcia Madero, Benito Gallardo Ruiz, Pedro Romero Moreno, Antonio Mohedano Sanchez, Antonio Romero Fernandez, Bartolomé Gutierrez Diaz, Antonio Muñoz Rojas, Diego Gutierrez Zamora, Francisco Cantador Torralbo, Miguel Garcia Cantador, José Jimenez Alamillo, Bartolomé Cruz Risquez, Pablo Garcia Coletto, Pedro Tamaral Vacas, José Cachinero Camacho, Antonio Capitan Lopez, Ildefonso Palomo Vacas, Antonio Gil Moreno, Juan Garcia Tamaral, Pedro Molinero Pozo, Fernando Cañadas Pizarro, Pedro Silva Vadillo, Pedro

Díaz Moreno, José Pozo Muñoz, Antonio Gómez Montoro, Antonio Cantador Fernández, Eusebio Cava Capitan y Gabriel Cobos Gómez.

Oficiar al Alcalde de Villanueva de Córdoba para que haga comparecer ante la Comisión provincial á Diego Muñoz Gómez, Miguel Torralbo Caballero y Antonio Huertas Pedrajas, é igualmente haga venir á Mateo Cámara Pozo, Felipe Palido Cantador y Andrés Martos Peralbo, cuando se hallen convalecientes de la enfermedad que actualmente padecen.

Iznajar.

Declarar libre, por escepcion legal, á Antonio Comino Espejo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 424.

Estracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Agosto de 1873.

Presidencia del Sr. Salcedo.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Fuente-Obejuna.

Declarar libre, por defecto físico, á Manuel Cabezas Valentín y por escepcion legal, á José Merino Buren.

Puente Genil.

Id. útil á Eduardo Pérez Solís Moyano.

Belmés.

Id. libres por defecto físico, á José Antonio González Romero y Juan García González, y útiles á Manuel María Arellano, Miguel Expósito, Primitivo Ortega Ruiz, Manuel Barbancho Lozano, José Esquinas Sánchez, Juan Cuenca Parrilla, Francisco Gómez Romero, Eduardo Narvaez Vera, Francisco Llamas Aranda, Manuel Rodríguez Gallardo, Rafael Bivera García, Luis Vargas Paz y Pedro Torrico Montenegro.

Oficiar al Alcalde de Belmés para que haga comparecer ante la Comisión provincial á José Pino González.

Villafranca.

Declarar pendientes de observación y de expediente á Miguel León Losa, y de acreditar que tiene otro hermano sirviendo á Francisco Illescas Serrano; y útiles á Andrés García Alcalá, Rafael Jurado y Ramírez, Miguel Cantarero Fernández, Andrés López Gómez, Cristóbal Quesada Simón, Marcos Alcalde Velasco, Antonio Cuesta Montoro, Cristóbal Gómez Misas, Martín Sánchez Navarro, Estevan Rivera Vazquez, Pedro Sánchez León y Francisco Muñoz Obrero.

Reclamar el certificado que acredite hallarse sirviendo en la reserva Francisco Búrgos Galán.

Oficiar al Alcalde de Villafranca para que haga comparecer ante

la Comisión provincial á Antonio Izquierdo Luque y Francisco Conde Velasco.

Doña Mencía.

Declarar libre, por defecto físico, á José María Patricio Jiménez; pendientes de observación á Miguel Vargas Moreno y Matías Ruiz Borralló; y de justificación á Pablo Lastre Otero; y útiles á José Cubero y Cubero, Francisco Aceituno Amo, José Ruiz Cubero, Sebastian Cubero Torralbo, Antonio Montes Priego, Rafael Gómez Cubero, Juan Montes Priego, Manuel Ruiz Cubero, Tomás Aceituno Polo, José Urbano Borralló, Francisco Pérez Gómez, Vicente Aceituno Amo, Estevan Gómez Cantero, Francisco Vera, Moreno, Antonio Garsí Montes, Manuel Güeto Roldán, Antonio Jiménez Romero, Manuel Martín Gau Cubero y Francisco Mesa López.

Con lo que terminó la sesión de este día.—Ballesteros.

Núm. 426.

Circular.

Habiendo quedado por subastar varios artículos de consumo con destino á los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial, se abre nueva licitación el día 5 de Setiembre próximo, á las 12 de su mañana, en el salón bajo de sesiones de esta Comisión permanente.

Las condiciones por que ha de regirse indicada subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de referida Corporación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 30 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

Antonio Quesada.

Núm. 427.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada el catorce del corriente para el arrendamiento de un granero situado en el Hospital de Agudos, se anuncia nueva licitación que tendrá lugar el día 5 de Setiembre inmediato á las doce de su mañana en el salón bajo donde celebra sus sesiones la Comisión permanente.

Las condiciones por que ha de regirse referida subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría de mencionada Corporación.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 30 de Agosto de 1873.

El Gobernador,

Antonio Quesada.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Delegado especial del Poder Ejecutivo en la provincia de Alicante ha presentado don Lorenzo Abizanda y Avizanda.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmerón.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Alicante á D. Norberto Piñango.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmerón.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil electo de la provincia de Castellón ha presentado D. José Palau y Generés.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmerón.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Isidoro Montero y Sierra.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Nicolás Salmerón.

Ministerio de la Guerra.

Consecuente á la ley de 16 y circular de este Ministerio de 26 del actual en que se llaman al servicio activo 80.000 hombres de la reserva, y á fin de que el servicio sanitario se llene cumplidamente en todas sus partes sin gravar el presupuesto de una manera permanente, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer:

1.º Se aumenta la actual fuerza de la brigada sanitaria con 400 individuos de los de la reserva que se pone en activo para servir en dicha brigada mientras aquella esté sobre las armas, gozando de los haberes, sobresueldo, raciones y demás ventajas que los pertenecientes á la misma. La saca se verificará á solicitud propia entre los que tengan concluida la carrera de medicina ó farmacia, ó sean alumnos de dichas facultades, prefiriendo á los que hayan ganado en las universidades mas número de años de estudios y acrediten mayor aprovechamiento. Las instancias deberán dirigirlas los interesados al brigadier jefe de la Sección tercera de este ministerio, acompañando certificación de sus estudios expedida por la Universidad respectiva. Para que el mando de estas fuerzas sea cual corresponde, se aumentan las clases de la brigada con cuatro sargentos primeros, dando colocación

en activo á igual número de los que se hallan de reemplazo pertenecientes á la misma, y con ocho sargentos segundos, ocho cabos primeros, y ocho segundos por promoción entre los que corresponda de la fuerza veterana de la brigada ó de la misma reserva que reúnan condiciones mas sobresalientes.

2.º Se facilitará desde luego á la brigada el importe de primeras puestas de prendas mayores y equipo, que á razón de 77 pesetas 12 céntimos uno, asciende á 30.848 pesetas; é inmediatamente deberá procederse por la misma á la adquisición por contrata de dichas prendas y equipos.

3.º Asimismo se sacarán de los comprendidos en la reserva los que, siendo Médicos ó Farmacéuticos con título de Licenciado ó Doctor en dichas facultades, lo soliciten al Brigadier Jefe de la Sección tercera de este Ministerio, acompañando copia testimoniada de su título y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde popular del pueblo de su residencia. Se elegirán entre los solicitantes los que, según los informes y acordadas que considere tomar y dirigir á los Centros universitarios el jefe de la Sección, resulten ser los mas á propósito para el servicio sanitario del ejército.

4.º Los nombrados se titularán Médicos ó Farmacéuticos provisionales de Sanidad militar, y tendrán el sueldo de 2000 pesetas anuales mientras dure su servicio, gozarán la asimilación de Alférez y usarán el uniforme de la Plana mayor de Sanidad militar con la divisa, pluses, raciones y ventajas correspondientes á su asimilación y al cuerpo en que sirven.

5.º Desempeñarán siempre el servicio facultativo que les corresponda en los hospitales militares y ambulancias de los ejércitos de operaciones, á la inmediación de Jefes y Oficiales del cuerpo; y cuando sean destinados á los cuerpos de infantería ó caballería, lo serán como aumento á la dotación de los mismos, hallándose subordinados al Oficial médico propietario, que es el primer responsable del servicio.

6.º Se autoriza al Jefe de la Sección tercera para nombrar Médicos provisionales de la clase civil entre los Doctores ó Licenciados que lo soliciten, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que no hayan cumplido 30 años de edad, siempre que entre los comprendidos en la reserva no hubiese suficiente número para cubrir 200 plazas de esta clase que por ahora se consideran necesarias. Será de 30 el número máximo de Farmacéuticos provisionales, los cuales procederán precisamente de la reserva.

De orden de dicho Gobierno lo participo á V. E. para su conocimiento é inmediata ejecución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1873.—González.—Sr. Jefe de la tercera Sección.

Ministerio de la Gobernación.

DECRETO.

El Gobierno de la República,

conformándose con la propuesta por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Eugenio Gaertner la nacionalidad española que tiene solicitada, entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la Constitución del Estado y obediencia á las leyes, con renuncia de todo pabellon extranjero é inscripcion de la carta de naturaleza en el Registro civil.

Dado en Madrid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmeron.—El Ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa de Madrid, á 24 de Junio de 1873, en el expediente núm. 2.688 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Eustasio Gonzalez y Mangas:

1.º Resultando que en la mañana del 27 de Julio de 1872 se encontraba D. Domingo Alzurená, de 65 años, en su fábrica de curtidos de Valladolid, y sin preceder disputa alguna ni haberla tenido jamás en los tres años que trabajaba en ella su operario Gonzalez, se le acercó este cautelosamente por la espalda y con el cuchillo de su oficio, de tres cuartas de largo y más de un kilógramo de peso, afilado más de lo necesario, le infirió una lesion en el lado derecho del cuello y brazo inmediato, empujándole al mismo tiempo y haciéndole caer en un noque lleno de agua, en cuya ocasion huyó el agresor profiriendo las palabras de abajo los tiranos; pero socorrido aquel por los demás trabajadores, no obstante la gravedad de las lesiones atendida la edad y circunstancias del paciente y su caída inmediata al agua, curó á los 40 dias, evitando que la herida del cuello fuese más profunda la interposicion del doblez del cuello de la levita, chaleco, camisa y elástica en que se observaron la cortaduras correspondientes al sitio de la lesion; é indagado el procesado Gonzalez, confesó en parte el hecho, aunque no podia decir si dió ó no con el cuchillo al ofendido, é interrogado si los de «La Internacional» le habian aconsejado la comision del delito, contestó que lo que sentia era no haberle muerto:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, por sentencia de 9 de Abril de 1873, calificando el hecho como delito frustrado de asesinato por haberse perpetrado con alevosia y al procesado Gonzalez como autor de él, sin circunstancias dignas de aprecio; conforme á los artículos 418, 66 y demás concordantes del Código penal, le condenó en 12 años y un dia de cadena, accesorias é indemnizacion de 200 pesetas al ofendido:

3.º Resultando que por parte del reo se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia anterior, con arreglo al artículo 4.º de la ley sobre su establecimiento, y citando como infringidos los artículos 431, caso 4.º, y 97 del Código penal, toda vez que el hecho sólo podia calificarse de delito de lesiones graves, pues atendida la forma como se llevó á cabo, no se descubria en el procesado la intencion de matar, y si sólo de causar el mal que produjo, porque á tener aquel propósito lo hubiera realizado sin impedírselo nadie, mas no lo ejecutó, si que á seguido huyó:

Visto, siendo Ponente el Magistrate D. Crispulo Garcia Gomez de la Serna:

Considerando que segun el art. 7.º de la ley de casacion, el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en la sentencia reclamada; de los cuales se deduce naturalmente la clasificacion estimada de asesinato frustrado, y que separándose de ellos las alegaciones del recurrente carece de apoyo legal este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar á su admision, con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador para los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia; que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cambrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo Garcia Gomez de la Serna.—Eugenio de Angulo.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, presidiendo accidentalmente su Sala segunda en audiencia pública de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 24 de Junio de 1873.—Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 416. Alcaldia popular de Montilla.

El ciudadano Vicente Cabello, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que el dia veinte y siete del presente mes á las tres de su tarde, fueron robadas dos caballerías en término de Montalbán, y al sitio de Cañada de los Cobos, cuyas señas se estampán al final con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia hagan cuantas investigaciones les sean posibles para descubrir su paradero, sirviéndose darne aviso tan luego sean halladas. Dichas caballerías son de la propiedad de Juan Pedro Almedina, vecino de esta ciudad. Montilla 28 de Agosto de 1873. Vicente Cabello.

Señas de las Caballerías.

Una mula mediana, con tres años y medio, pelo pardo rayado.

Un caballo con treinta meses, pelo castaño, el pié izquierdo pio y un lucero pequeño en la frente.

JUZGADOS.

Núm. 417. Juzgado de primera instancia de Lucena.

En nombre de la Nación.—D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco de Paula Montilla y Cañete, conocido por Antonio el Mellado, natural de esta poblacion, casado y sin ejercicio, como de veintiocho años de edad, para que en el término de quince dias contados desde la insercion de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia, se presente en la cárcel de Sevilla á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Roman de la misma, á responder á los cargos que le resultan en la causa que allí se le sigue por hurto de un caballo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley, pues así lo tengo mandado cumplimentando un exhorto del Juzgado referido.

Dado en Lucena á veintisiete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Luis Veira.—El actuario, Licenciado, Felipe de Blancas.

Núm. 418. Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez

de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á José Alvarez y Bartolomé Herrero, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten en este Juzgado el Alvarez á prestar cierta declaracion y el Herrero para que acumple la suya y se le haga el ofrecimiento de causa; apercibidos que si no lo verifican les pararán los perjuicios que haya lugar. Pues así lo he mandado en la causa que instruyo por lesiones al Herrero.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Torrecilla de Robles.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 419.

D. Pedro Torrecilla de Robles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á los parientes mas próximos de Manuel Espadero, que ha fallecido en el término de Belmez, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la causa que por dicha muerte instruyo por si quieren mostrarse parte en ella.

Dado en Fuente Obejuna á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Rivera Infante.

Núm. 420.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan Orta Rubio, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Antonio Melendez, para que en el término de diez dias contados desde esta fecha se presente en este Juzgado á declarar en la causa que en el mismo se sigue por hurto de un reloj de su pertenencia, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Dado en Córdoba á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Orta Rubio.—Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 421.

Juzgado Municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Rafael Pineda Alba, Juez mu-

nicipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por mi providencia de este día he mandado citar a José Carmona y Luque, natural de Montemayor y vecino que era de Córdoba en diez y ocho de Junio del año pasado, viviendo en el Campo de la Verdad calle del Santo Cristo núm. cinco, para que se presente en este Juzgado calle de Letrados número veinticuatro, en el término de veinte días desde la fecha, para recibir la reprensión que le fué impuesta en juicio de faltas que se celebró en el primer día anteriormente citado; bajo apercibimiento de que su falta le pare el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Pineda Alba.—Por mandado de S. S. José María Moñino.

Núm. 428.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

EDICTO.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la mina de carbón llamada «Restaurada» del municipio de Espiel, en la provincia de Córdoba, midiendo de superficie doscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y dos metros cuadrados, con un pozo de dobles roscas de ladrillo y otras labores y galerías, apreciado todo en cuarenta y nueve mil quinientas pesetas. La diligencia ha de tener efecto el día diez y nueve del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, con la condición de que todo el que haga proposición ha de consignar en el acto cinco mil pesetas en clase de Depósito para responder de las mismas proposiciones, cuyo depósito respecto á aquel á cuyo favor quedase rematada la Mina se considerará entregado por cuenta del precio; y en caso de abandono ó de no llevar á efecto la subasta quedará á beneficio de la propiedad.

Y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla y Agosto 19 de 1873.—Hipólito del Castillo, Escribano.

Núm. 429.

Juzgado municipal de Villa del Río.

Don Juan de Dios Castillejo y Caba, Juez municipal de esta Villa del Río.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de Secretario de este Juzgado, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo 474 de la ley provisional sobre organización del poder judicial y en el art. 12 del Reglamento de

diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, he mandado con esta fecha se anuncie así por medio del presente, á fin de que los aspirantes al desempeño de cualquiera de dichas plazas, en el término de quince días á contar desde el en que se verifique la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten solicitudes con los documentos que justifiquen su aptitud.

Villa del Río veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Juan de Dios Castillejo.—Por su mandado, José María Pedrajas, Secretario interino.

Núm. 430.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Cédula de citación.

En las diligencias que se siguen de oficio por protesta en las elecciones para concejales del Municipio por haber abandonado el presidente su puesto en el sétimo distrito de esta capital, el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha ha mandado que Antonio Tené, que vive frente á la parroquia de San Andrés de esta ciudad, en la casa que fué posada, se presente en el término de diez días para prestar cierta declaración en la sala Audiencia del Juzgado, sito en la calle Ambrosio de Morales número primero; bajo apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas según dispone la ley.

Córdoba veinticuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIOS.

MINA PERLA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

TITULADA

Nra. Sra. de Consolación.

Habiendo faltado al pago de sus dividendos pasivos algunos señores socios, vecinos de Benamejé, esta junta directiva acordó caducar dichas acciones, según se previene por el art. 21 de la ley de Sociedades Mineras y el art. 5.º capítulo 1.º de nuestro reglamento: las acciones que se caducan en primer requerimiento á sus legítimos poseedores, son las siguientes:

D. Francisco Espejo Arjona, acciones 87, 88 y 89.

D. Felipe Espejo Caballero, id. 126.

D. Nicolás Espejo y Caballero, id. 125.

Lo que se publica para conocimiento de dichos señores socios, y que en lo sucesivo no puedan alegar ignorancia.

Sevilla 29 de Agosto de 1873.

—El Presidente, José Consellero.

—El Secretario, Enrique Sanchez.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 31 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

BAZAR INGLES.

Ambrosio de Morales, frente á la cuesta de Lujan.

Gran surtido en camas de bronce doradas.
Idem cunas y camas de hierro.
Surtido general de ferretería.
Utensilios de cocina, hules, bombas para sacar agua.
Bajías transparentes.
Dichas esteéricas.
Cartuchos y tacos para escopetas La nochet.
Revolvers y cápsulas para los mismos.
Cfin vegetal.
Colchones de varias clases.
Cerraduras, pasadores, fallebas y en general todo lo concerniente á la construcción de casas.
Se reciben encargos para balcones, rejas y canales á precios muy baratos.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Papel y sobres. Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del Diario de Córdoba, calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vis-

ta de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

PROPAGANDA ANTI-ESCLAVISTA.

Volúmen 1.º—La cuestión de la esclavitud en 1871. Documentos publicados por la Sociedad abolicionista española.—Precio medio real.

Volúmen 2.º—Conferencias anti-esclavistas. Discurso inaugural, por D. Fernando de Castro. La abolición en las antillas inglesas, por D. Félix de Bona. La esclavitud y el Cristianismo, por D. Antonio Carrasco.—Precio un real.

Volúmen 3.º—La esclavitud en Puerto-Rico, por D. José Julian Acosta.—Precio medio real.

Volúmen 4.º—La esclavitud en Cuba, por D. Joaquín María Sanromá.—Precio medio real.

Volúmen 5.º—La ley es abolición del Brasil y la preparación de España, por don Salvador Torres Aguilar.—Precio medio real.

Se venden en la Administración de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 31 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribución según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

Imprenta, y librería del Diario de Córdoba.